



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas....	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes 8 de agosto de 1983

Núm. 94

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 33

A solicitud del Presidente de la Sociedad de Cazadores de Fuentes de Valdepero, titular del coto de caza P-10.277, del término de Fuentes de Valdepero, he nombrado Guarda Jurado a don Teófilo Rodrigo Herrero, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 4 de agosto de 1983. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2893

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Jesús Felipe Caro, oficial de primera de la Recaudación de Tributos del Estado de la 4.ª Zona, en funciones de Recaudador:

Hago saber: Que con fecha 30 de mayo de 1983, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen por el concepto de Tasas de Riego de la Confederación Hidrográfica del Duero y por los débitos que igualmente se expresan:

Maria del Carmen Arconada Ibarlucea. — Una tierra en término de Villoldo, pol. 6, par. 33 a), b) y c), de 2,98,90 hectáreas, al pago del Caballo, que linda N., Severina Prieto Illera; S., Dionisia Marcos Donis; E., arroyo Huelga y O., camino del Alto del Soto. Débitos y costas presumibles, 67.468 pesetas.

Jesús de la Plaza Ibarlucea. — Tierra en término de Villoldo, al pago de Pepinas, pol. 9, par. 11, de 16,6840 Has., que linda N., Aurelio de la Plaza Martínez; S., Florencio Helguera León; E., Daniel Helguera Salomón, y O., camino Villoldo a Lomas. Débitos y costas presumibles, 67.051 pesetas.

Teófila San Martín González. — Tierra en término de Villoldo, pol. 5, parcela 41, al pago de Cárdena, que linda N., camino canal; S., José Luis Ibarlucea Caballero; E., Josefina Prieto Illera, y O., Julia Castrillo García. Débitos y costas presumibles, 6.926 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la C. H. del Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de su-

basta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de Palencia, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y posteriormente el que señala el artículo 188 de mencionado Reglamento, en el de quince días igualmente contados, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consignara el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio del deudor comprendido en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de repetido Reglamento, presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo serán suplidos a su costa por certificaciones de lo que conste en el Registro de la Propiedad.

Carrión de los Condes, 11 de julio de 1983.—El Recaudador, P. A., Jesús Felipe Caro.

2610

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Jesús Felipe Caro, Oficial de Primera de la Recaudación de Tributos del Estado de la 4.ª Zona, en funciones de Recaudador.

Hago saber: Que con fecha 7 de julio de 1983, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se expresan, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan:

Rafael Barbáchano Núñez Ot. — Tierra al pago de la Herrada, pol. 6, parcela 125, de 2,1374 Has. Cr-1, que linda N., arroyo; S. y O., camino, y E., Luis Pérez Merino. Débitos y costas presumibles, 20.026 pesetas. La finca descrita está en término de Carrión de los Condes.

Robustiano Lerones Velasco. — Tierra en Nogal de las Huertas, al pago de Zarzona, pol. 11, par. 146, de 0,2740 Has., C-3, que linda N., José Lozano Muñoz; S., Pablo Herrero Juan; E. y O., arroyo. Débitos y costas presumibles, 2.603 pesetas.

Saturnino Pérez García. — Tierra en Osornillo, al pago de Vallarna, pol. 12, par. 4, de 1,3600 Has. C-2, que linda N., camino Carral; S., Bruno Martín Ramos, E., arroyo y O., arroyo Vallarna. Débitos y costas presumibles, 3.136 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde se ha efectuado anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y posteriormente el que señala el ar-

tículo 188 del mismo Reglamento, en el plazo de quince días, igualmente contados, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa por certificación de los que conste en el Registro de la Propiedad.

Carrión de los Condes, 16 de julio de 1983.—El Recaudador, P. A., Jesús Felipe Caro.

2696

Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

SSE/ETD/er/pb - 12.583

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada Velilla del Río Carrión, en la provincia de Palencia, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por Centrales Térmicas del Norte de España, TERMINOR, S. A.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Palencia, a instancia de Centrales Térmicas del Norte de España, TERMINOR, S. A., con domicilio en Bilbao, Dr. Achucarro, núm. 5, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617-1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619-1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Resultando que el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia se persona en el expediente, oponiéndose a la autorización y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada, en base a que el anteproyecto de la misma ha sido suscrito por Ingeniero de Minas, cuando éstos no tienen competencia legal para proyectar este tipo de instalaciones.

Vistos los Decretos 2617-1966 y 2619-1966, ambos de 20 de octubre, Ley de

24-11-1939, Ley 22-73 de 21 de julio y Real Decreto 2857-78, de 25 de agosto.

Considerando que la instalación, cuya autorización se solicita, es una obra accesoria de otra principal para la que están facultados los Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

AUTORIZAR a Centrales Térmicas del Norte de España, TERMINOR, Sociedad Anónima, el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada Velilla del Río Carrión, situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Palencia. Dispondrá de un doble embarrado a 380 kv. para construcción en dos fases: en la primera se instalarán cinco posiciones; en la segunda otras cinco posiciones, incluida, la de autotransformador de 400 MVA de potencia y 380/220 kv. de relación de transformación. Completará la instalación los equipos de protección, maniobra, medida y auxiliares correspondientes.

La finalidad es la interconexión con el sistema nacional de 380 kv. de la segunda unidad generadora de la central termoeléctrica de Velilla del Río Carrión.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de 10 meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Madrid, 20 de julio de 1983.—La Directora General, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia.

2820

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y S. Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Director Provincial del IMAC. de Palencia, en Diligencia de esta fecha, dictada en expediente de Conciliación núm. 1864-83, seguidos ante este Instituto, por don Carlos García Nieto, en reclamación de 339.315 pesetas, más el 10 por 100 de interés por demora, contra la empresa Miguel-Angel Ortega Quijada (Byme), hoy en ignomdo paradero, ha mandado citar a men-



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del número 94, correspondiente al día 8 de agosto de 1983

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 294/33/82.

"Electrólisis del Cobre, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 21 de julio de 1983, suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así lo mando, acuerdo y firmo en Palencia, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ELECTROLISIS DEL COBRE SOCIEDAD ANONIMA, PARA SU FABRICA DE PALENCIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º — Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al trabajador corresponden.

No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la empresa, ni que causen perjuicio a la economía del país, por lo que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no está en oposición con lo que la vigente Legislación dicta sobre esta materia.

Artículo 2.º *Ambito territorial y personal.*

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, incluyendo las plantillas de las Centrales Hidroeléctricas, sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos, en la provincia de Palencia.

Con respecto al personal de alta Dirección, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y a las normas que en su día dicte el Gobierno.

Artículo 3.º — *Vigencia.*

Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984, sea cual fuere la fecha de publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º — *Prórroga y denuncia.*

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia por ninguna de las partes entre sí, tal y como señala el artículo 89, párrafo 1.º de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, de 14 de marzo, dando cuenta de tal denuncia a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Se fija el período de denuncia de dos meses antes de la fecha de la caducidad.

Artículo 5.º — *Vinculación.*

En el supuesto de que los Organismos Oficiales competentes, en el ejercicio de las facultades que les están conferidas, no aprobasen, o modificasen alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcance y cometido de la variación introducida.

Artículo 6.º — *Absorción y compensación de mejoras.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueden establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Se exceptúan aquellas mejoras correspondientes a las revisiones pactadas.

Artículo 7.º — *Comisiones paritarias.*

Se establece dentro del seno de la Empresa, una Comisión para entender de la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por seis personas de las que

han intervenido en la redacción del Convenio.

Estará esta Comisión compuesta:

Por la Empresa:

Urbano Vaz del Toro.
Florencio Lomas González.
Ricardo Rodríguez Sardón.

Por los trabajadores:

José Luis García Antolín.
Pedro Martín Rubio.
Marcelino Abarquero Díaz.

Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Cuando la comisión paritaria no llegue a un acuerdo, el motivo de discrepancia, se someterá a la Jurisdicción Competente.

Esta Comisión, se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o cuando dos de sus vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente de entre los representantes de la Empresa y un Secretario entre los seis componentes de aquella y de todas sus actuaciones y dictámenes se informará al Comité de Empresa.

Artículo 8.º — *Jornada de trabajo.*

Con carácter general, se pacta continuar tanto en continuada o turnos como en la normal o partida, en la misma forma que señala el art.º 9 del Convenio anterior.

Esta jornada será modificada cuando se publique la nueva Ley prevista sobre jornada de trabajo y en sus propios términos regularizándose en la forma que se acuerde con el Comité de Empresa la diferencia existente en la jornada normal o partida.

Para los turnos o jornada continuada se pacta expresamente que el descanso denominado tiempo del bocadillo, será de 15 minutos y los 5 minutos de diferencia sobre lo actual, será compensado de acuerdo con el Comité de Empresa. Esta modificación se hará efectiva al ser aplicada la nueva Ley citada.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, respecto a jornada de trabajo se establecerán los calendarios correspondientes que serán sometidos a la aprobación de la Delegación de Trabajo.

Artículo 9.º — Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias estarán constituidas por 25 días laborables. Se concede, además un día de vacación retribuida al año, que cada trabajador podrá disfrutar en la fecha de mejor conveniencia, sin más requisito que la autorización del mando inmediato superior y comunicación a la oficina de personal.

Se continuará aplicando como beneficio "ad personam" el disfrutar el permiso anual, el abono de una gratificación por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía está fijada para cada trabajador, sin sufrir ninguna modificación aunque varíen el número de quinquenios devengados.

Artículo 10. — Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado de afinidad o consaguinidad, cuando tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, se aplicarán las circunstancias del apartado c).

e) Un día por traslado de domicilio actual.

f) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

Cuando el desplazamiento sea a distancia superior a 100 Km. se concederá un día más.

g) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para realizar funciones Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado dedicado a derechos Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos, en el apartado dedicado a derechos Sindicales y de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 11. — Valoración y clasificación de trabajos.

La Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de trabajos, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. La Empresa podrá revisar los tiempos o valoración de las distintas operaciones o trabajos que se realizan en Fábrica de Palencia o incluso modificarlos, pero en ningún caso la retribución media del personal deberá sufrir alteración. El sistema que se aplica en nuestra Fábrica es el correspondiente a la Sociedad Anónima Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos

estadísticos, participación en la producción, etc., o incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas ajenas a la voluntad del trabajador o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

Art. 12. — Aplicación práctica.

Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etc.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo labores distintas a las realmente realizadas.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos, figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo, al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando correspondiente, responsabilizándose con su firma.

La oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma establecida, facilitando en el menor plazo posible a los interesados, una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

Artículo 13. — Actividades y su clasificación.

Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza su trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) Actividad mínima exigible. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física, ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano recorre a la temperatura de 10/18º C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Km. hora aproximadamente.

Esta es la actividad de 60 Bedaux.

B) Actividad correcta.

Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física, ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que estima, a los efectos de este Convenio, como el rendimiento correcto que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la desarrollada por un in-

dividuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18º C, y sin carga 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 Kms/hora aproximadamente.

Esta actividad es la 67,2 Bedaux.

C) Actividad óptima.

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equiparse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10/18º C, y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 Km/hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza de trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos, superiores a los del operario medio, etc. De no ocurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una anomalía o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P.H. podrán ser revisables en cualquier momento a juicio de la Dirección.

Artículo 14. — Actividades exigibles.

Todo el personal, sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima del sistema Bedaux, es la de 60 P.H., sin perjuicio de estar obligado a mantener el rendimiento habitual cuando fuese superior a dicha actividad.

Artículo 15. — Período de adaptación.

Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarle correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero en ningún caso, será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialista como si son de oficiales de cualquier categoría.

CAPITULO II

Artículo 16. — Incrementos salariales.

Para el presente Convenio se pacta:

a) Incremento sobre todos los conceptos salariales del 7,5 % (siete con cinco), a partir del 1 de enero de 1983 y hasta 31 de diciembre del mismo año.

b) A partir del 1 de enero de 1984, se aplicará un incremento del 9,5 (nueve con cinco) sobre los mismos conceptos.

Artículo 17. — Revisiones del Convenio y Tablas de Valores.

Se pacta expresamente una revisión en el mes de septiembre de 1983 de un 2 % (dos por ciento) de todos los conceptos salariales, si bien este incremento será abonado a partir del 1 de enero de 1983.

También se pacta para 1984, una revisión consistente en el incremento necesario, si procede, hasta alcanzar el 80 % del I. P. C. establecido oficialmente para los 12 meses del año citado. Esta regularización se llevará a efecto en el mes de enero de 1985, o cuando se conozca oficialmente tal índice.

Durante la vigencia del presente Convenio, no existirá ninguna variación sobre las condiciones pactadas, con la única excepción de las revisiones acordadas que antes se señalan. Se concreta que no afectarán tampoco las variaciones que puedan producirse en los salarios mínimos interprofesionales.

La revisión del presente Convenio y deliberaciones del siguiente, se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones vigentes sobre la materia.

Los valores resultantes de los incrementos pactados, se establecen en los anexos correspondientes, numerados del 1 al 16 y que seguidamente se detallan, incluyendo para 1983, el importe de la revisión exclusivamente para facilitar el cálculo de los servicios administrativos.

Anexo núm. 1. — Detalla los salarios Convenio del personal obrero.

Anexo núm. 2. — Valores del punto para incentivos o primas directas.

Anexo núm. 3. — Valores del punto para incentivos o primas indirectas.

Anexo núm. 4. — Valores del punto para incentivos o primas profesionales de oficio.

Anexo núm. 5. — Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de 8 horas.

Anexo núm. 6. — Primas directas no profesionales.

Anexo núm. 7. — Primas indirectas no profesionales.

Anexo núm. 8. — Primas indirectas para profesionales.

Anexo núm. 9. — Retribución del personal Subalterno.

Anexo núm. 10. — Retribución del personal Empleado y Técnico.

Anexo núm. 11. — Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Anexo núm. 12. — Plus de Turnicidad.

Anexo núm. 13. — Plus por trabajos nocturnos, obreros y subalternos.

Anexo núm. 14. — Detalla los valores de quinquenios del personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 15. — Valores horas extraordinarias, personal obrero y subalterno durante la vigencia del convenio.

Anexo núm. 16. — Desarrolla un incentivo o prima especial por alcanzar cada uno de los meses de vigencia del Convenio la producción de 1.750 Tn/mes, en la forma y condiciones que el mismo desarrolla.

Artículo 18. — *Plus de locomoción.*

El plus de locomoción para 1983, se fija en una cuantía de 158 ptas. por día completo de trabajo, a percibir por todo el personal mayor de 18 años;

siendo para los menores el 60 por 100 y de 173 ptas. para 1984.

Artículo 19. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias denominadas de "Julio" y "Navidad", que se harán efectivas antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre respectivamente. Su cuantía será de 30 días de Salario Convenio, vigente para todas las categorías profesionales más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

Cada una de las pagas de 1983, será aumentada con 8.200 pesetas y las de 1984 con 8.979 pesetas más esta última con el incremento posterior derivado de la revisión pactada.

Artículo 20. — *Gratificación especial por firma del Convenio.*

Se establecerá su cuantía en 31.043 pesetas brutas, que las percibirá todo el personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa y mayor de 18 años, el 28 de abril de 1983.

En el mes de febrero de 1984, se pagará la cantidad de 33.992 pesetas por el mismo concepto, al ser de 2 años la vigencia del presente Convenio y la percibirá todo el personal citado en el párrafo anterior y que pertenezca a la plantilla de la Empresa el 1 de enero de 1984.

De acuerdo con el Comité de Empresa, se establece una reducción para el personal ingresado en los tres últimos meses y se asignará la cuantía para los menores de 18 años.

Artículo 21. — *Revisión de categorías profesionales.*

En el mes de enero, la Dirección de la Fábrica, procederá a la revisión de las categorías profesionales y las variaciones que consideren procedentes si las hubiere, se considerarán a partir del día 1 de febrero.

CAPITULO III

Acción Social

Artículo 22. — *Chalets de la Ciudad Residencial de Perlorá (Oviedo).*

A los trabajadores de la Empresa que les corresponda asistir a los chalets que la misma posee, en la Ciudad Residencial de Perlorá (Oviedo), se les concederá por desplazamiento una gratificación de 5.000 pesetas para ayuda de los gastos.

La asignación de los distintos turnos de verano, se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redactadas entre una representación de la Dirección y de los trabajadores.

Artículo 23. — *Fondo social.*

Este fondo se constituirá con la aportación personal de cada trabajador, en cuantía de 50 pesetas mensuales y con la cantidad resultante de multiplicar por 75 pesetas el número total de trabajadores, que será la aportación mensual de la Empresa y tendrá como fin atender las peticiones que se reciban y que serán estudiadas y resueltas en las reuniones conjuntas del Comité de Empresa y la Dirección.

Artículo 24. — *Seguro de Muerte o Invalidez permanente por Accidente.*

La Empresa, con primas a su cuenta, concertará para todo el personal de fábrica de Palencia, un seguro de 500.000

pesetas, para los casos de muerte y 1.000.000 pesetas, para los casos de Invalidez permanente, derivados en ambos casos de accidentes de trabajo, y en los términos y condiciones figuradas en la póliza concertada por la Empresa, de la que el Comité de Empresa tiene una copia.

Artículo 25. — *Premio de asistencia.*

Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a esta Empresa, en razón de su asistencia al trabajo, se acuerda conceder para el año 1983, premios mensuales de 792 pesetas cada uno a quien no haya faltado ningún día en cada mes, 594 pesetas a los que hayan faltado un día y 396 pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al mes y para 1984, 867 pesetas cada uno a quien no haya faltado ningún día al mes, 650 pesetas, a los que hayan faltado un día y 434 pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al mes.

Se consideran faltas, todos los días que no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose exclusivamente las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, por enfermedad cuando exista hospitalización, las vacantes reglamentarias y las ausencias justificadas previstas en el artículo 11 del presente Convenio.

Artículo 26. — *Ayuda por defunción.*

Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los trabajadores abonarán 50 pesetas con destino a los familiares de la víctima, colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de asistencia social, será entregada según proceda con el siguiente orden de prioridades.

- 1.º Viudo o viuda.
- 2.º Hijos.
- 3.º Padres.
- 4.º Hermanos incapacitados para el trabajo.

A petición del Comité de Empresa, podrá variarse este orden de prioridad, si concurren circunstancias especiales.

Artículo 27. — *Sanciones.*

Se estará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y de aquellas otras disposiciones que en el futuro desarrolle la mencionada Ley.

Será asimismo de aplicación en la Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 28. — *Prenda de Trabajo.*

Con arreglo a lo legislado, se proveerá de prendas adecuadas al personal que por su puesto de trabajo o por su cometido esté oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa entregará para usar en el trabajo buzos o monos.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará por primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso se le renovarán las prendas en los meses in-

dicados para unificar la totalidad del personal, pero deben llevarlas usando un mínimo de 4 meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantener éstas en condiciones correctas.

b) La Empresa podrá marcar dichas prendas con distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

c) Cuando por el uso se encuentre el trabajador sin ropa adecuada, se le repondrá ésta aunque no haya vencido la fecha establecida.

Botas de seguridad. — Se dotará a todo el personal por cuenta de la Empresa de botas de seguridad para los trabajos que lo necesiten. Su duración se establece en 6 meses pero serán reemplazadas estas botas cuantas veces sea necesario por deterioro de desgaste por el uso y empleo en Fábrica.

Otras prendas de seguridad. — La Empresa está obligada a proporcionar las prendas y útiles de protección personal adecuadas y obligará a su correcto uso a los trabajadores, reservándose el derecho de aplicar medidas disciplinarias por el mal trato, o mal uso de dichas prendas por parte de los trabajadores.

CAPITULO IV

Seguridad e Higiene

Artículo 29. — Seguridad e Higiene.

Sin perjuicio de lo que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 19 y 64 (párrafo uno, cuatro), la Empresa está obligada a constar con la presencia de un Comité de Seguridad e Higiene, que deberá de estar formado por los siguientes componentes:

Presidente (designado por la Dirección de la Empresa).

Médico de Empresa.

A. T. S. de la Empresa.

Técnico de Seguridad (Técnico Titulado).

Vigilante de Seguridad.

Vocales (uno por cada Sección de Producción).

Secretario (Quien ocupe la Secretaría del Comité de Empresa).

Este Comité de Seguridad e Higiene, se reunirá y actuará en la forma que señala el artículo octavo de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

De cuanto actúe, levantará acta correspondiente, dando cuenta de la misma al Comité de Empresa, quien procederá en consecuencia.

En general se observará cuanto dispone la Legislación Vigente sobre la materia.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales

Artículo 30. — De los Sindicatos.

Aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, podrán disponer de un delegado representante de tal Sindicato o Central, que estará presente en las Reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto. Este delegado, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Comité de Empresa.

El Sindicato o Central que alegue tener el citado 15 por 100 de afiliación, deberá demostrarlo fehacientemente ante la Empresa y una vez reconocida su representatividad, dispondrá de un delegado en la forma señalada en el párrafo anterior.

Son funciones del delegado Sindical, todas aquellas que se reconocían en el Acuerdo Marco Interconfederal y las que se señalan en el punto 1 del artículo 87 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. — Del Comité de Empresa.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

El cómputo de horas (30) con que está dotado el Comité de Empresa según el párrafo 2.º del apartado e) de la Ley 8/80 a nivel individual de cada miembro, podrá acumularse mensualmente en una o dos personas componentes del citado Comité.

Artículo 32. — Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa del centro de Trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Solo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la Dirección de la Fábrica, al menos el día anterior al señalado para la asamblea, la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera:

El lugar de reunión, será el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.

b) Si hubiese transcurrido menos de dos meses desde la última reunión.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que lo sean de aplicación, no están afectados por el apartado b).

CAPITULO V

Disposiciones finales

Art. 33. — Cláusula de no violencia.

Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización prác-

tica de una política de no violencia tanto sobre las personas, como sobre bienes que de incumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquéllas.

Artículo 34. — Compromiso de la representación de los trabajadores.

Se comprometen a colaborar de forma efectiva a que todo el personal de fábrica, cumpla las normas establecidas, pudiendo destacar las siguientes:

a) Productividad. — Mejorar al máximo los índices de este concepto.

b) Absentismo. — Se revisarán mensualmente en las reuniones de Comité de Empresa, los índices de este concepto determinando las medidas a adoptar cuando se aprecie la existencia de abusos o anomalías.

c) Atención de averías. — Colaboración de todos los trabajadores para que procure solventar en lo posible las averías que se produzcan sin recurrir de forma constante al personal especializado, colaboración por parte de los servicios de mantenimiento para cubrir el servicio necesario en días festivos.

d) Reducción del consumo de combustibles y otros conceptos importantes. — En las medidas encaminadas a reducir al mínimo el consumo de combustibles (fuel-oil, gases, carbones, etc.), agua electricidad, etc., dada la importante incidencia en costos de tales conceptos.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes se comprometen a desarrollar al margen del presente Convenio y con el fin de poder establecer unas normas que puedan ayudar al mejor desarrollo de las relaciones laborales en el seno de la Empresa, a adaptar la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, a la realidad de las necesidades de las partes.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Derecho supletario. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Interconfederal 1983, Ordenanza Laboral vigente y a cuantas disposiciones y normas de rango superior a las del presente texto que pudieran aparecer durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Firmas del Convenio Colectivo de Electrólisis del Cobre, S. A., para todo el personal de su Fábrica de Palencia con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1983.

Representación Empresarial:

Juan José Pérez Niño, Urbano Vaz del Toro, Florencio Lomas González, Ricardo Rodríguez Sardón.

Representación de los trabajadores:

José Luis García Antolín, Félix Torio Beneite, Bernardo Tejedor Laso, José M. Muñoz García, José A. Ruiz González, Miguel A. Alonso Gutiérrez, Juan J. García Fernández, José P. Benito de Val, Francisco J. Sendino Salazar, José M.ª Diago Rueda, Marcelino Abarquero Díaz, Pedro Martín Rubio, como Asesores Cándido Farrán Sanz, José Garrido Martínez.

ANEXO NUM. 6
Primas Directas (No Profesionales) (8 horas).
Cuadro de valores incluidos los pluses de actividad
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	9,28	101,28	235,04
2	101,28	235,04	286,56
3	235,04	286,56	378,56
4	286,56	378,56	470,56

PEON
 P. P. = 2,30

TOTAL PLUSES
 9,28 + 93,28 = 102,56

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	9,28	105,68	241,37
2	105,68	241,37	295,36
3	241,37	295,36	391,76
4	295,36	391,76	488,16

ESPECIALISTA
 P. P. = 2,41

TOTAL PLUSES
 9,28 + 93,28 = 102,56

NOTA.—A los importes señalados, se le sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundación Primaria.

ANEXO NUM. 7
Primas Indirectas (No profesionales) (8 horas)
Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	9,28	104,08	239,07
2	104,08	239,07	292,16
3	239,07	292,16	386,96
4	292,16	386,96	481,76

PEON
 P. P. = 2,37

TOTAL PLUSES
 9,28 + 93,28 = 102,56

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	9,28	108,08	244,83
2	108,08	244,83	300,16
3	244,83	300,16	398,96
4	300,16	398,96	497,76

ESPECIALISTA
 P. P. = 2,47

TOTAL PLUSES
 9,28 + 93,28 = 102,56

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hornos (División 1.ª H. Cuba y Afino).

NOTA.—A los importes señalados se le sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundación Primaria.

CONVENIO COLECTIVO DE ELECTROLISIS DEL COBRE, S. A.
—Fábrica Palencia—
 Del 1 de enero 1983 al 31 de diciembre 1983
Cuadro de firmas: (ilegible)
REVISION CONVENIO
 Vigentes a partir 1 enero 1983

ANEXO NUM. 1

Categorías	Salarios Convencio
Peón	1.085
Especialista	1.098
Oficial 3.ª	1.103
Oficial 2.ª	1.115
Oficial 1.ª	1.129

Nota.—Comprobado y conforme datos existentes en ordenador: 30-4-83.

ANEXO NUM. 2

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2.30
Especialista	2.41
Oficial 3.ª	2.60
Oficial 2.ª	2.72
Oficial 1.ª	2.81

Valores punto para primas directas

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2.52
Especialistas	2.80
Oficial 3.ª	3.16
Oficial 2.ª	3.44
Oficial 1.ª	3.70

ANEXO NUM. 3

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2.37
Especialista	2.47
Oficial 3.ª	2.68
Oficial 2.ª	2.79
Oficial 1.ª	2.88

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundación Primaria (División 1.ª) (Hornos de Cuba y Hornos de Afino).
 No es de aplicación al personal obrero femenino y el otro perteneciente a Centrales Hidráulicas que se registrarán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO NUM. 4

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2.52
Especialistas	2.80
Oficial 3.ª	3.16
Oficial 2.ª	3.44
Oficial 1.ª	3.70

Valores del punto para primas de profesionales de oficina

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2.52
Especialistas	2.80
Oficial 3.ª	3.16
Oficial 2.ª	3.44
Oficial 1.ª	3.70

Totales de salarios de convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas

Mínimo exigible	Correcta	Optima
60 P. H.	67,2 P. H.	80 P. H.

ACTIVIDADES

Plus Activ.	Total	Prima	Total	Prima	Total
9,28	1.094,28	235,04	1.320,04	470,56	1.555,16
9,28	1.094,28	239,07	1.324,07	481,76	1.566,76
9,28	1.107,28	241,37	1.339,37	488,16	1.586,16
9,28	1.107,28	244,83	1.342,83	497,76	1.595,76
270,44	1.368,44	525,—	1.623,—	811,72	1.909,72
277,96	1.380,96	553,26	1.656,26	876,84	1.979,84
287,24	1.402,24	578,66	1.693,66	930,92	2.045,92
294,76	1.423,76	601,16	1.730,16	980,04	2.109,04

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias y por el personal determinado previamente de las secciones de producción (Fund. primaria, Electrolisis y Fudición de Cátodos).

Primas indirectas para profesionales (8 horas). Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	261,16	261,16	261,16
1	270,44	382,44	525,—
2	382,44	525,—	587,72
3	525,—	587,72	699,72
4	587,72	699,72	811,72
N/L	A	B	C
0	261,16	261,16	261,16
1	277,96	404,36	553,26
2	404,36	553,26	624,04
3	553,26	624,04	750,44
4	624,04	750,44	876,84
N/L	A	B	C
0	261,16	261,16	261,16
1	277,96	404,36	553,26
2	404,36	553,26	624,04
3	553,26	624,04	750,44
4	624,04	750,44	876,84

OFICIAL 3.ª
 V. P. = 3,16
TOTAL PLUSES
 16,80 + 93,28 + 261,16 = 371,24

OFICIAL 2.ª
 P. P. = 3,44
TOTAL PLUSES
 26,08 + 93,28 + 261,16 = 380,52

OFICIAL 1.ª
 P. P. = 3,70
TOTAL PLUSES
 33,60 + 93,28 + 261,16 = 388,04

A N E X O N U M. 9
Retribución del personal subalterno

N/L	A	B	C
0	261,16	261,16	261,16
1	294,76	442,76	601,16
2	442,76	601,16	684,04
3	601,16	684,04	832,04
4	684,04	832,04	980,04

CLASIFICACION

	Salario Convênio	Plus o prima por día de trabajo correcto	Salario Convênio + Prima
(1) Chófer camión	33.643	288	40.843
(1) Pesador	32.633	316	40.533
Guarda jurado	32.484	546	46.134
Portero	32.354	546	46.004

(1) Estos puestos de trabajo perciben además primas variables por actividad, en los chóferes de camión, y por coeficiente de resultados los pesadores.
 NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en archivo de personal, 30-4-83.

Remuneración Empleados

PUESTO DE TRABAJO	Salario Convênio	Sueldo Regulador	Complementos Incentivos
Jefe de Fabricación Div. 1.ª	40.214	34.987	32.430
Jefe de Taller y Mantn. M.	40.214	32.003	32.430
Jefe Fundición de Cátodos	37.286	27.805	31.310
Peritos División 1.ª	40.214	26.871	31.310
Jefe Servicios Eléctricos	37.286	29.294	31.310
Jefe de Electrólisis y anexos	37.286	27.805	31.310
Contraamaestre Taller Mecánico	35.381	23.000	30.470
Encargado Taller Mecánico	36.072	21.927	30.191
Contraamaestre Fundición	35.381	21.645	30.191
Contraamaestre Att. Grles	35.381	19.270	27.112

Oficinas y Laboratorio:

Perito Químico	40.214	24.213	30.098
Jefe Almacén	36.427	23.653	30.098
Jefe Personal	36.427	23.653	30.098
Jefe Servc. Grles y Compras	36.427	23.653	30.098
Jefe Organización y Costos	36.427	23.653	30.098
Jefe Sección Laboratorio	36.427	23.653	30.098
Oficial Administrativo 1.ª	35.138	20.528	29.677
Programador-operador de orden.	35.138	20.528	29.677
Técnico Organización 2.ª	34.261	18.241	29.071
Oficial Administrativo 2.ª	34.261	18.241	29.071
Delineante 2.ª	34.261	18.241	29.071
Analista 2.ª	33.759	17.074	28.884
Mecanógrafa	33.193	15.163	28.651
Analista 1.ª	34.840	19.362	29.494
Auxiliar Administrativo	33.198	15.163	28.651
Calculador	33.198	15.163	25.851
Auxiliar Laboratorio	33.193	17.074	28.884
Telefonista-Mecanógrafa	33.198	14.436	27.739

Servicios:
 Auxiliar Técnico Sanitario SME ... 34.840 15.860 28.232

La retribución de este personal (Sueldo Convênio más Incentivos), es la resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensuales que se tienen establecidos y que está previsto variar y actualizar, más el importe de complemento incentivos.

El incentivo o prima es la cifra resultante de restar a la retribución anterior el Sueldo Convênio.

A N E X O N U M. 11
Plus trabajos excepcionalmente penosos, tóxico o peligrosos

Por jornada completa ... 217 Ptas.
 Por media jornada o inferior ... 109 "

A N E X O N U M. 12
Turnicidad

Por jornada completa en turno continuado durante domingos o festivos 792 Ptas.
 NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en ordenador, 30-4-83.

A N E X O N U M. 15
Valores horas extraordinarias

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	Salario Recargo		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón	75	1.085	421	439	457	477	495	513	530	549
Especialista	85	1.085	445	465	482	502	522	540	560	578
Oficial 3. ^a	90	1.085	460	480	500	519	539	559	580	599
Oficial 2. ^a	75	1.098	427	446	465	482	501	519	538	557
Oficial 1. ^a	85	1.098	450	471	490	510	529	548	569	585
Oficial 3. ^a	90	1.098	465	485	506	525	547	567	586	607
Oficial 2. ^a	75	1.103	431	448	468	484	503	522	540	559
Oficial 1. ^a	85	1.103	451	472	492	512	533	551	571	590
Oficial 3. ^a	90	1.103	469	488	509	529	549	571	589	610
Oficial 2. ^a	75	1.115	436	455	473	492	511	529	548	567
Oficial 1. ^a	85	1.115	460	480	500	519	539	558	580	599
Oficial 3. ^a	90	1.129	474	496	515	537	558	578	597	619
Oficial 2. ^a	75	1.129	443	462	481	500	518	538	557	575
Oficial 1. ^a	85	1.129	468	487	507	526	547	567	586	607
Oficial 3. ^a	90	1.129	482	503	524	546	563	586	607	627

NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en ordenador, 30-4-83.

PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA	Salario Recargo		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Chófer camión	75	33.643	439	457	476	495	514	534	550	570
Pesadores	85	33.643	462	482	502	522	543	562	582	601
G. Jurados	90	33.643	477	499	518	539	560	581	601	623
Porteros y Telef... ..	75	32.633	423	439	459	477	496	514	533	550
	85	32.633	446	465	483	503	522	543	560	580
	90	32.633	460	480	501	521	540	560	581	600
G. Jurados	75	32.484	421	438	457	474	493	512	529	548
Porteros y Telef... ..	85	32.484	444	462	482	501	519	539	558	578
	90	32.484	459	478	499	518	538	558	577	596
Porteros y Telef... ..	75	32.354	417	436	452	472	490	509	525	545
	85	32.354	439	460	478	499	517	536	556	575
	90	32.354	456	476	496	514	535	552	573	592

NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en ordenador, 30-4-83.

Conceptos para determinar la base.

- Cátodos.
- Recortes de almas.
- Afino Térmico.
- Aportación.
- Sulfato de Cobre (Cu contenido).
- Almas para el exterior.

A N E X O N U M. 13
Plus por trabajo nocturno 25 %

O B R E R O S

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón	1.085	271	284	298	311	325	338	353	366	370
Especialista	1.098	276	289	302	316	329	343	357	370	372
Oficial 3. ^a	1.103	277	290	303	317	331	344	359	372	376
Oficial 2. ^a	1.115	279	293	306	321	335	349	362	376	380
Oficial 1. ^a	1.129	282	297	310	325	338	354	367	380	384

S U B A L T E R N O S

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS							
	Convenio	%	0	1	2	3	4	5	6	7
Chófer camión	33.643	281	294	308	323	336	351	365	378	384
Pesadores	32.633	271	286	299	313	326	339	354	367	376
Guardas Jurados	32.434	270	284	298	311	325	338	353	366	376
Porteros	32.354	269	283	297	310	324	337	351	364	374

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en ordenador, 30-4-83.

A N E X O N U M. 14

Valor del quinquenio del personal obrero y subalterno

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Peón	54,26 pesetas/día natural
Especialista	54,91
Oficial 3. ^a	55,13
Oficial 2. ^a	55,74
Oficial 1. ^a	56,45

Valor de un quinquenio

CATEGORIA	Valor de un quinquenio
Chófer camión	1.682,13 pesetas/mes
Pesador	1.631,66
Guarda Jurado	1.624,19
Portero	1.617,71

NOTA: Comprobado y conforme datos existentes en ordenador, 30-4-83.

Tablas para su valoración por Tn/operario/mes.

- Hasta 1.749 Tn. 0 Ptas.
- Entre 1.750 y 1.800 Tn., 2.050 Ptas.
- De 1.801 a 1.850 Tm., incremento de 8,49 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.851 a 1.900 Tm., incremento de 10,19 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.901 a 1.950 Tm., incremento de 11,86 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.951 a 2.000 Tm., incremento de 13,33 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- Más de 2.000 Tm., incremento de 13,89 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

Notas complementarias:

- Se percibirán 2.050 Ptas. brutas, al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.750 Tm. de base y que haya trabajado algún día en el mes en que se percibe. Los menores de 18 años, percibirán el 60 %.
- El complemento por exceso se calculará a partir de las 1.800 Tm., aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.
- Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior. Se pacta expresamente que el mes que no se alcanza el mínimo de 1.750 Tm., si en el mes siguiente existe un exceso sobre las 1.750 Tm., que sea superior al déficit del mes anterior, de éste exceso se aplicarán las Tm. necesarias para cubrir el mínimo del mes anterior y a las Tm. restantes se le aplicará la tabla vigente.
- Excepcionalmente se acuerda que en los meses de agosto y septiembre, la prima de 2.050 Ptas., se percibirá al alcanzar las 1.550 Tm. El complemento por exceso no sufrirá variación. Los meses citados serán cambiados para hacerlos coincidir con el período de parada del Horno de Cuba y el mes siguiente.
- En estos meses especiales, el exceso para compensar el mes anterior será igual que el resto de los meses sobre 1.750 Tm.
- No se computará el exceso sobre 300 Tm. que pueda resultar en la suma de Aportación, más Afno Térmico.

REVISION CONVENIO

Vigentes a partir Enero 1984

ANEXO NUM. 1

Categorías	Salarios Convenio	Pesetas puntos
Peón	1.188	2,60
Especialista	1.202	2,93
Oficial 3. ^a	1.208	3,06
Oficial 2. ^a	1.221	3,15
Oficial 1. ^a	1.236	

ANEXO NUM. 2

Valores punto para primas directas

(Vigencia a partir 1-1-84)

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,52
Especialista	2,64
Oficial 3. ^a	2,85
Oficial 2. ^a	2,98
Oficial 1. ^a	3,08

ANEXO NUM. 3

Valores del punto para primas indirectas

(Vigencia a partir 1-1-84)

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,60
Especialista	2,70
Oficial 3. ^a	2,93
Oficial 2. ^a	3,06
Oficial 1. ^a	3,15

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundición Primaria (División 1.^a) (Hornos de Cuba y Hornos de Afno).

No es de aplicación al personal obrero femenino y el otro perteneciente a Centrales Hidráulicas que se registrarán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO NUM. 4
Valores del punto para primas de Profesionales de Oficio
(Vigencia a partir 1-1-84)

Categorías	Pesetas puntos
Peón	2,76
Especialista	3,07
Oficial 3. ^a	3,46
Oficial 2. ^a	3,77
Oficial 1. ^a	4,05

ANEXO N U M. 5

Totales de salarios de convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas

(Vigencia a partir 1-1-84)

A C T I V I D A D E S

CATEGORIA	Mínimo exigible		Plus Activ.		Prima TOTAL		Prima TOTAL	
	60 P.H.	67,2 P.H.	Optima	80 P.H.	Correcta	Optima	Correcta	Optima
Peón	10,16	1.198,16	257,45	1.445,45	515,50	1.703,50	515,50	1.703,50
Peón (Horno Div. 1. ^a)	10,16	1.198,16	262,06	1.450,06	528,30	1.716,30	528,30	1.716,30
Especialistas	10,16	1.212,16	264,36	1.466,36	534,70	1.736,70	534,70	1.736,70
Especial. (Hornos Div. 1. ^a)	10,16	1.212,16	267,82	1.469,82	544,30	1.746,30	544,30	1.746,30
Especial. (Profesional)	296,10	1.498,10	575,07	1.777,07	889,44	2.091,44	889,44	2.091,44
Oficial 3. ^a	304,34	1.512,34	605,78	1.813,78	960,08	2.168,08	960,08	2.168,08
Oficial 2. ^a	314,50	1.535,50	633,79	1.854,79	1.019,84	2.240,84	1.019,84	2.240,84
Oficial 1. ^a	322,74	1.558,74	658,58	1.894,58	1.073,30	2.309,30	1.073,30	2.309,30

NOTA.—A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias y por el personal determinado previamente de las secciones de producción (Fund.-Primaria, Electrólisis y Fundición de Cátodos).

ANEXO N U M. 6

Primas Directas (No Profesionales) (8 horas) (Vigencia a partir del 1-1-84)
Cuadros de valores incluidos los pluses de actividad.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

PEON	N/L	A	B	C
P. P. = 2,52	0	—	—	—
TOTAL PLUSES	1	10,16	110,96	257,45
10,16 + 102,14 = 112,30	2	110,96	257,45	313,90
	3	257,45	313,90	414,70
	4	313,90	414,70	515,50

N/L	A	B	C
0	285,94	285,94	285,94
1	304,34	442,74	605,78
2	442,74	605,78	683,28
3	605,78	683,28	821,68
4	683,28	821,68	960,08

OFICIAL 3.^a
V.P. = 3,46

TOTAL PLUSES
18,40 + 102,14 + 285,94 = 406,48

N/L	A	B	C
0	285,94	285,94	285,94
1	314,50	465,30	633,79
2	465,30	633,79	718,24
3	633,79	718,24	869,04
4	718,24	869,04	1.019,84

OFICIAL 2.^a
P.P. = 3,77

TOTAL PLUSES
28,56 + 102,14 + 285,94 = 416,64

N/L	A	B	C
0	285,94	285,94	285,94
1	322,74	484,74	658,58
2	484,74	658,58	749,30
3	658,58	749,30	911,30
4	749,30	911,30	1.073,30

OFICIAL 1.^a
P.P. = 4,05

TOTAL PLUSES
36,80 + 102,56 + 285,94 = 425,30

A N E X O N U M. 9

Retribución del personal subalterno (Vigencia a partir 1-1-84)

CLASIFICACION	Salario	Plus o prima por día	Convenio	Salario	Plus o prima por día	Convenio
(1) Chófer camión	36.839	315		44.714		
(1) Pesador	35.733	346		44.383		
Guarda Jurado	35.570	598		50.520		
Portero	35.428	598		50.378		

(1) Estos puestos de trabajo, perciben además primas variables por actividad, en los chóferes de camión, y por coeficiente de resultados los pesadores.

Puesto de trabajo	Salario	Sueldo	Complementos
Jefe de fabricación Div. 1. ^a	44.034	38.311	35.511
Jefe de Taller y Manten. M.	44.034	35.043	35.511
Jefe Fundición de Cátodos	40.828	30.446	34.284
Peritos División 1. ^a	44.034	29.424	34.284
Jefe Servicios Eléctricos	40.828	32.077	34.284

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	10,16	115,76	264,36
2	115,76	264,36	323,50
3	264,36	323,50	429,10
4	323,50	429,10	534,70

ESPECIALISTA
P.P. = 2,64

TOTAL PLUSES
10,16 + 102,14 = 112,30

NOTA.—A los importes señalados, se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

A N E X O N U M. 7

Primas indirectas (No profesionales) (8 horas) (Vigencia: 1-1-84)
Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	10,16	114,16	262,06
2	114,16	262,06	320,30
3	262,06	320,30	424,30
4	320,30	424,30	528,30

PEON
P.P. = 2,60

TOTAL PLUSES
10,16 + 102,14 = 112,30

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	10,16	118,16	267,82
2	118,16	267,82	328,30
3	267,82	328,30	436,30
4	328,30	436,30	544,30

ESPECIALISTA
P.P. = 2,70

TOTAL PLUSES
10,16 + 102,14 = 112,30

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hornos (División 1.^a H. Cuba y Afino).

NOTA.—A los importes señalados, se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

A N E X O N U M. 8

Primas indirectas para profesionales (8 horas) (Vigencia: 1-1-84)
Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	285,94	285,94	285,94
1	269,10	418,90	575,07
2	418,90	575,07	643,84
3	575,07	643,84	766,64
4	643,84	766,64	889,44

ESPECIALISTA
V.P. = 3,07

TOTAL PLUSES
10,16 + 102,14 + 285,94 = 298,24

Puesto de trabajo	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complementos Incentivos
Jefe de Electrólisis y anexos	40.828	30.446	34.284
Contramaestre Taller Mecánico	38.742	25.185	33.365
Encargado Taller Mecánico	39.499	24.010	33.059
Contramaestre Fundición	38.742	23.701	33.059
Contramaestre Att. Grles.	38.742	21.101	29.688
Oficinas y laboratorio:			
Perito Químico	44.034	26.513	32.957
Jefe Almacén	39.888	25.900	32.957
Jefe Personal	39.888	25.900	32.957
Jefe Serv. Grles. y Compras	39.888	25.900	32.957
Jefe Organización y Costos	39.888	25.900	32.957
Jefe Sección Laboratorio	39.766	25.900	32.957
Oficial Administrativo 1. ^a	38.476	22.478	32.496
Programador-operator Ordenador	38.476	22.478	32.496
Técnico Organización 2. ^a	37.516	19.974	31.833
Oficial Administrativo 2. ^a	37.516	19.974	31.833
Delineante 2. ^a	37.516	19.974	31.833
Analista 2. ^a	36.966	18.696	31.628
Analista 1. ^a	38.150	21.201	32.296
Mecanógrafas	36.352	16.603	31.373
Auxiliar Administrativo	36.352	16.603	31.373
Calculador	36.352	16.603	28.307
Auxiliar Laboratorio	36.352	18.696	31.628
Telefonista-Mecanógrafa	36.352	15.807	30.374

Servicios:

Auxiliar Técnico Sanitario SME	38.150	17.367	30.914
---------------------------------------	--------	--------	--------

La retribución de este personal (Sueldo Convenio más Incentivos), es la resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensuales que se tienen establecidos y que está previsto variar y actualizar, más el importe de complemento incentivos.

El incentivo o prima es la cifra resultante de restar a la retribución anterior el Sueldo Convenio.

A N E X O N U M. 11

Plus trabajos excepcionalmente penosos, tóxico o peligrosos
(Vigencia a partir 1-1-84)

Por jornada completa	238
Por media jornada o inferior	119

A N E X O N U M. 12

Turnicidad

Por jornada completa en turno continuado durante domingos o festivos 867 ptas.

A N E X O N U M. 13
Plus por trabajo nocturno 25 %
(Vigencia a partir 1-1-84)

O B R E R O S

CATEGORIA	QUINQUENIOS								
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	
Peón	1.188	297	311	326	341	356	370	387	401
Especialista	1.202	302	316	331	346	360	376	391	405
Oficial 3. ^a	1.208	303	318	332	347	362	377	393	407
Oficial 2. ^a	1.221	306	321	335	351	367	382	396	412
Oficial 1. ^a	1.236	309	325	339	356	370	388	402	416

S U B A L T E R N O S

CATEGORIA	QUINQUENIOS								
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	
Chófer camión	36.839	308	322	337	354	368	384	400	414
Pesadores	35.733	297	313	327	343	357	371	388	402
Guardas Jurados	35.570	296	311	326	341	356	370	387	401
Porteros	35.428	295	310	325	339	355	369	384	399

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

A N E X O N U M. 14
Valor del quinquenio del personal obrero y subalterno
(Vigencia a partir 1-1-84)

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Peón	59,41 pesetas/día natural
Especialista	60,13 " " "
Oficial 3. ^a	60,37 " " "
Oficial 2. ^a	61,04 " " "
Oficial 1. ^a	61,81 " " "

CATEGORIA

CATEGORIA	Valor de un quinquenio
Chófer camión	1.841,93 pesetas/mes
Pesador	1.786,67 " " "
Guarda Jurado	1.778,49 " " "
Portero	1.771,39 " " "

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	Salario Recargo Convenio %	QUINQUENIOS							
		0	1	2	3	4	5	6	7
Peón	75	461	481	500	522	542	562	580	601
	85	487	509	528	550	572	591	613	633
	90	504	526	548	568	590	612	635	656
Especialista	75	468	488	509	528	549	568	589	610
	85	493	516	537	558	579	600	623	641
	90	509	531	554	575	599	621	642	665
Oficial 3. ^a	75	472	491	512	530	551	572	591	612
	85	494	517	539	561	584	603	625	646
	90	514	534	557	579	601	625	645	668
Oficial 2. ^a	75	477	498	518	539	560	579	600	621
	85	504	526	548	568	590	611	635	656
	90	519	543	564	588	611	633	654	678
Oficial 1. ^a	75	485	506	527	548	567	589	610	630
	85	512	533	555	576	599	621	642	665
	90	528	551	574	598	616	642	665	687

PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA	Salario Recargo Convenio %	QUINQUENIOS							
		0	1	2	3	4	5	6	7
Chófer camión	75	481	500	521	542	563	585	602	624
	85	506	523	550	572	595	615	637	658
	90	522	546	567	590	613	636	658	682
Pesadores	75	463	481	503	522	543	563	584	602
	85	488	509	529	551	572	595	613	635
	90	504	526	549	570	591	613	636	657
G. Jurados	75	461	480	500	519	540	561	579	600
	85	486	506	528	549	568	590	611	633
	90	503	523	546	567	589	611	632	653
Porteros y Telef.	75	457	477	495	517	537	557	575	597
	85	481	504	523	546	566	587	609	630
	90	499	521	543	563	586	604	627	648

Conceptos para determinar la base.

- Cátodos.
- Recortes de almas.
- Afino Térmico.
- Aportación.
- Sulfato de Cobre (Cu contenido).
- Almas para el exterior.

Tablas para su valoración por Tn/operario/mes.

- Hasta 1.749 Tn., 0 Ptas.
- Entre 1.750 y 1.800 Tn., 2.245 Ptas.
- De 1.801 a 1.850 Tm., incremento de 9,30 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.851 a 1.900 Tm., incremento de 11,16 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.901 a 1.950 Tm., incremento de 12,99 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- De 1.951 a 2.000 Tm., incremento de 14,60 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.
- Más de 2.000 Tm., incremento de 13,89 Ptas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

Notas complementarias:

- 1.—Se percibirán 2.245 Ptas. brutas al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.750 Tm. de base y que haya trabajado algún día en el mes en que se percibe. Los menores de 18 años, percibirán el 60 %.
- 2.—El complemento por exceso se calculará a partir de las 1.800 Tm., aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.
- 3.—Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior. Se pacta expresamente que el mes que no se alcanza el mínimo de 1.750 Tm., si en el mes siguiente existe un exceso sobre las 1.750 Tm., que sea superior al déficit del mes anterior, de este exceso se aplicarán las Tm. necesarias para cubrir el mínimo del mes anterior y a las Tm. restantes se le aplicará la tabla vigente.
- 4.—Excepcionalmente se acuerda que en los meses de agosto y septiembre, la prima de 2.245 Ptas., se percibirá al alcanzar las 1.550 Tm. El complemento por exceso no sufrirá variación. Los meses citados serán cambiados para hacerlos coincidir con el periodo de parada del Horno de Cuba y el mes siguiente.
- En estos meses especiales, el exceso para compensar el mes anterior será igual que el resto de los meses sobre 1.750 Tm.
- 5.—No se computará el exceso sobre 300 Tm. que pueda resultar en la suma de Aportación, más Afino Térmico.

A. N. E. X. O. N. O. 13
 Para las labores de imprenta de
 el presente año 1934

C A T E G O R Í A

QUINQUENIOS	1	2	3	4	5	6	7
1929-33	1.200	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500
1934-38	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500

El presente presupuesto para el año 1934 se divide en dos rubros: el de gastos de funcionamiento y el de gastos de inversión. El primer rubro comprende los gastos de personal, de material, de mantenimiento, de transporte, de comunicaciones, de energía eléctrica, de alquileres, de impuestos, de seguros, de intereses, de amortización, de depreciación, de otros gastos de funcionamiento. El segundo rubro comprende los gastos de inversión en obras de construcción, en adquisición de bienes muebles e inmuebles, en adquisición de valores, en otros gastos de inversión.

El presente presupuesto para el año 1934 se divide en dos rubros: el de gastos de funcionamiento y el de gastos de inversión. El primer rubro comprende los gastos de personal, de material, de mantenimiento, de transporte, de comunicaciones, de energía eléctrica, de alquileres, de impuestos, de seguros, de intereses, de amortización, de depreciación, de otros gastos de funcionamiento. El segundo rubro comprende los gastos de inversión en obras de construcción, en adquisición de bienes muebles e inmuebles, en adquisición de valores, en otros gastos de inversión.

El presente presupuesto para el año 1934 se divide en dos rubros: el de gastos de funcionamiento y el de gastos de inversión. El primer rubro comprende los gastos de personal, de material, de mantenimiento, de transporte, de comunicaciones, de energía eléctrica, de alquileres, de impuestos, de seguros, de intereses, de amortización, de depreciación, de otros gastos de funcionamiento. El segundo rubro comprende los gastos de inversión en obras de construcción, en adquisición de bienes muebles e inmuebles, en adquisición de valores, en otros gastos de inversión.

Detalle	Presupuesto	Comprobados
1934	20.440	20.266
1933	25.120	25.266
1932	24.000	23.000
1931	22.748	22.000
1930	21.100	20.666

Concepto	Presupuesto	Comprobados
1934	24.250	24.000
1933	25.300	25.000
1932	24.000	23.000
1931	22.748	22.000
1930	21.100	20.666

Concepto	Presupuesto	Comprobados
1934	24.250	24.000
1933	25.300	25.000
1932	24.000	23.000
1931	22.748	22.000
1930	21.100	20.666

El presente presupuesto para el año 1934 se divide en dos rubros: el de gastos de funcionamiento y el de gastos de inversión. El primer rubro comprende los gastos de personal, de material, de mantenimiento, de transporte, de comunicaciones, de energía eléctrica, de alquileres, de impuestos, de seguros, de intereses, de amortización, de depreciación, de otros gastos de funcionamiento. El segundo rubro comprende los gastos de inversión en obras de construcción, en adquisición de bienes muebles e inmuebles, en adquisición de valores, en otros gastos de inversión.

cionada empresa para el día 16-8-83, a las diez horas, para que comparezca ante este Organismo, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4, 3.ª planta, para la celebración del correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Miguel-Angel Ortega Quijada (Byme), expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario Provincial del IMAC (en funciones), Jaime Caballero Hernández.

2896

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y S. Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Director Provincial del IMAC de Palencia, en Diligencia de esta fecha, dictada en expediente de conciliación núm. 1.920-1983, seguidos ante este Instituto por doña María Antonia Ceide Legaspi, en reclamación de 40.076 pesetas contra la Empresa "Bar Calle del Cantero", don Félix Gutiérrez Serrano, hoy en ignorado paradero, ha mandado citar a mencionada Empresa para el día 19-8-83, a las diez horas, para que comparezca ante este Organismo, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4, 3.ª planta, para la celebración del correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa "Bar Calle del Cantero", don Félix Gutiérrez Serrano, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario Provincial del IMAC (en funciones), Jaime Caballero Hernández.

2901

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en el P. Especial 15-82, que en este Juzgado se sigue por delito contra la Ley de Caza, por medio de la presente, se hace saber al acusado Alejandro Andrés de Prado, que al parecer reside en Alemania, que en término de tres días, puede comparecer en la causa por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le serán designados de turno de oficio.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2902

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil número 136-83, expediente de declaración de herederos de don Severino García García, natural de Castrillo de Pisuerga (Burgos), fallecido en Villabermudo de Ojeda el día 21 de diciembre de 1982, siendo vecino de Herrera de Pisuerga, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados Alfredo, María del Carmen, Sofía, Angel, Antonio y José María García García y por resolución de esta fecha, y conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Teodoro García Valenceja.—El Secretario (ilegible).

2891

CERVERA DE PISUERGA

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manfred Ales-ter, súbdito alemán, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta y seis, en Plakhain, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, a fin de responder de los cargos que le resultan en sumario número 20 de 1983, sobre estafa, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario antes expresado.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario, Angel Azofra.

2900

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 131-83, se sigue ante este Juzgado, por hurto, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veintiséis de septiembre y hora de las once veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este

Juzgado a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Valentín Rojo Fernández, vecino que fue de Palencia, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Frías.

2888

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 151/83, se sigue ante este Juzgado, ha mandado citar al señor Fiscal, y a las partes, a fin de que el día doce de septiembre, y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la denunciada Antonia Pintor Perales, hija de Manuel y de Antonia, nacida en Madrid el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, camarera, y que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Frías.

2897

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas por servicio de alcantairillado.
Idem por desagüe de canalones.
Idem por entrada de vehículos.
Idem por portadas, escaparates y vitrinas.
Idem por rodaje y arrastre de vehículos.
Idem por tránsito de ganados.
Idem por elementos voladizos sobre vía pública.
Idem por limpieza y decoro de fachadas.

Idem por puertas y ventanas que se abren a la vía pública.

Tributos con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Baltanás, 2 de agosto de 1983.—El Alcalde, Dámaso Ibáñez.

2887

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de julio de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. 1 de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía: 825.686 pesetas.

Aumenta: 330.000 pesetas.

Queda: 1.155.686 pesetas.

Total.

Tenía: 825.686 pesetas.

Aumenta: 330.000 pesetas.

Queda: 1.155.686 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Castrillo de Onielo, 3 de agosto de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2894

FRECHILLA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Municipal, para Cooperación Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, destinado a financiar obras de pavimentaciones en esta villa, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días, siendo las principales características de esta operación de crédito las siguientes:

Modalidad: Largo plazo.

Cuantía: 1.755.906 pesetas.

Plazo de amortización: Diez anualidades.

Tipo de interés: Sin intereses.

Anualidad de amortización: 175.591 pesetas.

Recursos afectados en garantía: La totalidad de los ingresos que perciba este Ayuntamiento de la Delegación de Hacienda.

Frechilla, 3 de agosto de 1983.—El Alcalde, Miguel Prieto.

2880

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Municipal, para la Cooperación Provincial, de la Excelentísima Diputación Provincial, destinado a financiar las obras de "Pavimentación en Fuentes de Nava", se expone al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, siendo las principales características de esta operación de crédito las siguientes:

Modalidad: Largo plazo.

Cuantía: Un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 pesetas).

Plazo de amortización: Ocho años a partir de 1984.

Tipo de interés: Sin interés.

Anualidad de amortización: Doscientas veinticinco mil pesetas.

Recursos afectados en garantía de la operación: La totalidad de los ingresos que percibe el Ayuntamiento a través de la Delegación de Hacienda.

Fuentes de Nava, 2 de agosto de 1983.

—La Alcaldesa, Trinidad Calle Valverde.

2881

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenía: 478.000 pesetas.

Aumenta: 165.000 pesetas.

Queda: 643.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Hontoria de Cerrato, 30 de julio de 1983.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

2884

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Loma de Ucieza, 29 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2879

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contratación de las obras de pavimentación en Nogal de las Huertas y Población de Soto, se encuentran de manifiesto al público en la Secreta-

ría municipal, por espacio de ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamaciones.

Nogal de las Huertas, 30 de julio de 1983.—El Alcalde, Constantino Mayor-domo.

2886

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Velilla del Río Carrión, 2 de agosto de 1983.—El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.

2882

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

La Corporación que presido, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1983, acordó la imposición de contribuciones especiales por las obras de pavimentación, primera fase, fijándose el módulo de bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3.250-76, de 30 de diciembre.

Con arreglo al art. 18 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Villaluenga de la Vega, 1 de agosto de 1983.—El Alcalde, L. Noriega.

2885

VILLARRAMIEL

EDICTO

Por don José-Luis Guerra Pajares, se ha solicitado licencia municipal para instalar un equipo de música con dos altavoces en su bar-café, calle del Generalísimo Franco, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel, 21 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2756